

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 23 de agosto del 2022

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 289 /2022

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00113/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o, 6o apartado A fracción I y III, 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 "Pacto de San José"; artículo 4o de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 4o, 6o, 11, 12, 15, 16, 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos aplicables al Derecho de Acceso a la Información, respetuosamente solicito:

El número de accidentes vehiculares (Trailers, camiones, vehículos pesados en general) reportados en carreteras, circuitos o cualquier tipo de vías de su circunscripción, en los cuales se encuentren involucrados el traslado de animales de consumo vivos, tales como cerdos. Durante los años 2019, 2020, 2021 y lo relativo al 2022.

En caso de tener constancia de lo solicitado, remitirlas vía electrónica." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 53 fracciones II, III y VI, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de su amable solicitud, resulta importante precisar que este Sujeto Obligado **no cuenta con la información relativa al número de accidentes vehiculares (Tráileres, camiones, vehículos pesados en general) reportados en carreteras, circuitos o cualquier tipo de vías del Estado de México, en los cuales se encuentren involucrados el traslado de animales de consumo vivos, tales como cerdos, durante los años 2019, 2020, 2021 y lo relativo al 2022**, que le pudiera ser proporcionada en atención a su requerimiento; esto en virtud de que dicha información no corresponde a las atribuciones que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011.

De este modo, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria **incompetencia total** de este Organismo para la atención de su solicitud de información pública; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito orientarle a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud de información ante los siguientes Sujetos Obligados, mismos que pudieran contar con la información relativa a su requerimiento:

- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, específicamente con el Lic. Ricardo Miranda Burgos, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Biblioteca Emilio Alanís Patiño, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, México, teléfono: 8004634488, correo electrónico: unidad.transparencia@inegi.org.mx, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.
- **Instituto Mexicano del Transporte**, específicamente con la Lic. María del Rocío Bello Castillo, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Av. Universidad 1738, Edificio B, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México, México, teléfono: 5557239300, ext. 30218, correo electrónico: maria.bello@sct.gob.mx, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, específicamente con la Mtra. Larissa Guadalupe León Arce, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Avenida 28 de Octubre sin número, Colonia Vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono: 7222796200, ext. 4108 y 4280, correo electrónico: ssem@itaipem.org.mx, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- Ante el H. Ayuntamiento del que usted requiriera información específica al respecto, mismo que deberá atender su requerimiento de información en su calidad de Sujeto Obligado, a través del siguiente enlace:

<https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Sirvan de apoyo los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Criterio 13/17

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

- * **0943/07** Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- 5387/08** Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08** Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- 0171/09** Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09** Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 16/09

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ELENA SALAZAR GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo
Elaboró: José Diego Escalona Baleón.